

RESOLUCIÓN No. 01434

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018 y las Resoluciones 1466 de 2018 y 5589 de 2021; así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2020ER93868 y No. 2020ER93881 de fecha 04 de junio de 2020, el señor JAVIER SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “Renovación del Sistema de Alcantarillado Salitre Gravedad, Aviso SAP No 9000004830”, desde la NQS Dg 71 Bis hasta la Calle 80 con Canal Salitre, localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor JAVIER SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03944 de fecha 6 de noviembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “Renovación del Sistema de Alcantarillado Salitre Gravedad, Aviso SAP No 9000004830”, desde la NQS Dg 71 Bis hasta la Calle 80 con Canal Salitre, localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01434

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso “Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“1. Resolución No. 0488 de 2020, mediante la cual se nombró al señor JAVIER SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094- 1.

2. Acta de posesión No. 0024 de 2020, a través de la cual tomo posesión al señor JAVIER SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.

3. Resolución No. 0158 de fecha 29 de febrero de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

4. Acuerdo No. 6 de 1995, por la cual se define la naturaleza jurídica de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.

5. Para los requerimientos en los puntos 1,2,3 y 4, una vez revisado los radicados No. 2020ER93868 y No. 2020ER93881 de fecha 04 de junio de 2020, juntos con sus anexos no se aportó la documentación, por esta razón se debe anexar al expediente.

6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 30.351.548, del señor JAVIER SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094- 1.

7. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

8. Para el requerimiento No. 7, el plano que se adjuntó no cumple con los requisitos mínimos que se debe aportar a la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 01434

9. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's."*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 11 de noviembre de 2020, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 12 de noviembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03944 de fecha 6 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 23 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2020ER230818 del 18 de diciembre de 2020, señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, en cumplimiento a lo ordenado en el auto ibídem, aportó:

"(...) Respuesta EAAB ESP: Se envía copia de resolución 0488 del 13 de marzo de 202, por medio de la cual, la Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, nombra al doctor Javier Humberto Sabogal Mogollon, en el cargo de Gerente Corporativo Ambiental de la EAAB ESP. (Anexo en un 1 folio) (...) EAAB ESP: anexa acta de posesión numero 0024 de 16 de marzo de 2020, en donde el doctor Javier Humberto Sabogal Mogollon, toma posesión de las funciones de Gerente Corporativo Ambiental de la EAAB ESP. (1 folio) (...) EAAB ESP: Remite Resolución No 0158 de 2008, por la cual el Gerente general delega las funciones en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP. (7 folios) (...) EAAB ESP: Se envía copia del Acuerdo No 6 de 1995, por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y se dictan otras disposiciones (2 folios) (...) EAAB ESP: Anexa copia de la cedula de ciudadanía del doctor Javier Humberto Sabogal Mogollon (1 folio) (...) EAAB ESP: SE envía plano de ubicación de los individuos arbóreos, con las observaciones requeridas. (1 plano)" (Sic)

RESOLUCIÓN No. 01434

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER11420 del 21 de enero de 2021, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA en calidad de Directora Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP, con NIT. 899.999.094-1, dando alcance a la radicación inicial, aporta:

*“Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (70 folios)
Ficha técnica de registro (90 folios)
Plano de ubicación árboles (6 planos)
Tarjeta profesional y COPNIA (2 folios)
Informe forestal (17 folios)
Registro fotográfico”.*

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER11371 del 21 de enero de 2021, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA en calidad de Directora Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP, con NIT. 899.999.094-1, dando alcance a la radicación inicial, aporta:

*“Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (70 folios)
Ficha técnica de registro (90 folios)
Plano de ubicación árboles (6 planos)
Tarjeta profesional y COPNIA (2 folios)
Informe forestal (17 folios)
Registro fotográfico”.*

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER39783 del 2 de marzo de 2021, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA en calidad de Directora Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP, con NIT. 899.999.094-1, dando alcance a la radicación inicial, aporta:

*“Ficha técnica de registro No. 2 (110 folios)
Formulario de recolección de información silvicultural por individuo-ficha 1 (45 Folios)”*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 5 de marzo de 2021 en el Canal Salitre desde la Carrera 50 con Diagonal 71 BIS hasta la Calle 85, de la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01429 del 23 de abril de 2021, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 01434

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Liquidambar styraciflua, 1-Sambucus nigra. Traslado de: 1-Acacia sellowiana, 1-Archontophoenix alexandrae, 2- Archontophoenix cunninghamiano, 1-Myrsine guianensis, 1-Prunus persica, 3-Quercus humboldtii, 1-Schefflera actinophylla, 1-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis

. Conservar: 2-Cestrum nocturnum, 1-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 2-Ficus elastica, 1-Inga sp, 1-Ligustrum lucidum, 1-Liquidambar styraciflua, 3-Myrsine guianensis, 1-Persea americana, 1-Pinus radiata, 2-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 28-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 2-Schefflera actinophylla, 5-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis

. Tratamiento integral de: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus elastica, 8-Liquidambar styraciflua, 2-Myrsine guianensis, 1-Prunus capuli, 16-Quercus humboldtii, 4-Sambucus nigra, 4-Tecoma stans

VI. OBSERVACIONES

En atención a los Radicados 2020ER93881 y 2020ER93868 del 04/06/2020, posteriores Alcances a través de los radicados 2021ER11420 del 21/01/2021 y 2021ER39783 del 02/03/2021, donde la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB, solicito la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “Renovación del Sistema de Alcantarillado Salitre Gravedad, Aviso SAP No 9000004830”, se realizó visita técnica generando Acta de Visita HAM-20210244-005, en donde se evaluó en su totalidad el inventario Forestal Allegado, comprendido por ciento diez (110) individuos, emplazados en espacio público. Sin embargo, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y/o de emplazamiento evidenciadas al momento de la visita, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra civil, se considera técnicamente viable la tala de dos (2) individuos, la Conservación de cincuenta y ocho (58), el bloqueo y traslado de trece (13) y el Tratamiento integral para treinta y siete (37) ejemplares arbóreos. Respecto a los veintiocho (28) Individuos que no poseen código SIGAU, el autorizado deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, la respectiva creación y actualización en el visor Geográfico Ambiental. Así mismo, referente a los trece (13) individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB, deberá ejecutar los Tratamientos integrales a los treinta y siete (37) individuos arbóreos, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente deberá garantizar la supervivencia de estos ejemplares arbóreos durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo. De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial. Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico, por tanto, la compensación se realizara de manera monetaria mediante consignación. Por otro

RESOLUCIÓN No. 01434

lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se anexan dos (2) recibos de pago, con Nos 4675042 y 5015467, por concepto de Evaluación, por valor de 76,187 (M/cte.) y 145,364 (M/cte.) respectivamente; sin embargo, el valor liquidado por el Sistema es de 170.293 (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>3.35</u>	<u>1.46696</u>	<u>\$ 1,287,706</u>
TOTAL			<u>3.35</u>	<u>1.46696</u>	<u>\$ 1,287,706</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 170,293 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 348,487(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los

RESOLUCIÓN No. 01434

dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.”

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades

RESOLUCIÓN No. 01434

municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el

RESOLUCIÓN No. 01434

responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 01434

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) **c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural. Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.*

***g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte*

RESOLUCIÓN No. 01434

de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 01434

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, *“Por la cual se hace un encargo de funciones”*, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió *“Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

RESOLUCIÓN No. 01434

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en

RESOLUCIÓN No. 01434

el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-01429 del 23 de abril de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1740, obra original del recibo de pago No. 4675042, del 26 de diciembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO con NIT 899.999.094-1, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-01429 del 23 de abril de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170,293), encontrándose un saldo pendiente de sufragar a cargo de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, por valor de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$94.106) bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-01429 del 23 de abril de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 348,487), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-01429 del 23 de abril de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el PAGO de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 1,287,706), equivalentes a 3.35 IVP(s), que corresponden a 1.46696 SMLMV, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 01434

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01429 del 23 de abril de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ciento diez (110) individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “Renovación del Sistema de Alcantarillado Salitre Gravedad, Aviso SAP No 9000004830”, desde la NQS Dg 71 Bis hasta la Calle 80 con Canal Salitre, localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Liquidambar styraciflua, 1-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01429 del 23 de abril de 2021, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “Renovación del Sistema de Alcantarillado Salitre Gravedad, Aviso SAP No 9000004830”, desde la NQS Dg 71 Bis hasta la Calle 80 con Canal Salitre, localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de trece (13) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Acca sellowiana, 1-Archontophoenix alexandrae, 2-Archontophoenix cunninghamiano, 1- Myrsine guianensis, 1-Prunus persica, 3-Quercus humboldtii, 1-Schefflera actinophylla, 1-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01429 del 23 de abril de 2021, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “Renovación del Sistema de Alcantarillado Salitre Gravedad, Aviso SAP No 9000004830”, desde la NQS Dg 71 Bis hasta la Calle 80 con Canal Salitre, localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Cestrum nocturnum, 1-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 2-Ficus elastica, 1-Inga sp, 1-Ligustrum lucidum, 1-Liquidambar styraciflua, 3-Myrsine guianensis, 1-Persea americana, 1-Pinus radiata, 2-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 28-Quercus humboldtii, 2-

RESOLUCIÓN No. 01434

Sambucus nigra, 2-Schefflera actinophylla, 5-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS- SSFFS-01429 del 23 de abril de 2021, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “Renovación del Sistema de Alcantarillado Salitre Gravedad, Aviso SAP No 9000004830”, desde la NQS Dg 71 Bis hasta la Calle 80 con Canal Salitre, localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C..

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de treinta y siete (37) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus elastica, 8-Liquidambar styraciflua, 2-Myrsine guianensis, 1-Prunus capuli, 16-Quercus humboldtii, 4- Sambucus nigra, 4-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01429 del 23 de abril de 2021, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “Renovación del Sistema de Alcantarillado Salitre Gravedad, Aviso SAP No 9000004830”, desde la NQS Dg 71 Bis hasta la Calle 80 con Canal Salitre, localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.14	11	0	Bueno	DG 71 BIS CON KR 50	Se considera técnicamente viable la tala del individuo en mención, debido que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra pública. Además, al estar emplazado sobre un contenedor sin zona verde y al presentar sistema radicular adherido al suelo, limita las posibilidades de realizar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, dada la imposibilidad de obtener el bloque de tierra.	Tala
2	ROBLE	0.78	11	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 50 Y KR 51	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
3	ROBLE	0.4	8.5	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 50 Y KR 51	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	
4	ROBLE	0.4	8.5	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 50 Y KR 51	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
5	ROBLE	0.67	5.5	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 51 Y KR 52	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
6	ROBLE	0.84	9.5	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 51 Y KR 52	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
7	ROBLE	0.56	9.5	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 51 Y KR 52	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
8	ROBLE	0.64	11	0	Bueno	DG 71 BIS CON KR 52	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
9	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.11	9	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 52 Y KR 53	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
10	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.14	12	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 52 Y KR 53	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
11	ROBLE	0.51	9	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 52 Y KR 53	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
12	ROBLE	0.82	8	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 53 Y KR 54	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
13	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.15	10	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 53 Y KR 54	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
14	ROBLE	0.69	8.5	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 53 Y KR 54	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
15	ROBLE	0.67	9	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 53 Y KR 54	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
16	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.4	5.5	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 53 Y KR 54	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	
17	GUAMO	0.25	4	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 53 Y KR 54	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
18	ROBLE	0.72	10	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 54 Y KR 55	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
19	ROBLE	0.51	7	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 54 Y KR 55	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
20	ROBLE	0.72	10	0	Bueno	TV 56 A ENTRE AC 72 Y CL 73	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
21	CAUCHO BENJAMIN	0.54	7	0	Bueno	TV 56 A ENTRE AC 72 Y CL 73	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
22	ROBLE	0.67	10	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 73 Y CL 74	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
23	ROBLE	0.72	7.5	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 73 Y CL 74	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	
24	ROBLE	0.42	9	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 73 Y CL 74	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
25	ROBLE	0.26	5	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 74 Y CL 75	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
26	ROBLE	0.41	6.5	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 74 Y CL 75	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
27	ROBLE	0.37	5	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 74 Y CL 75	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
28	ROBLE	0.84	8.5	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 74 Y CL 75	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
29	ROBLE	0.72	8.5	0	Bueno	TV 56 A CON CL 75 C	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
30	ROBLE	0.68	8	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 75 Y CL 77	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	
31	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.39	7	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 75 Y CL 77	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
32	ROBLE	0.57	10	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 75 Y CL 77	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
33	ROBLE	0.34	5.5	0	Bueno	TV 56 A CON CL 77	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
34	ROBLE	0.84	9	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 77 Y CL 78	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
35	DURAZNO COMUN	0.76	6	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 77 Y CL 78	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
36	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.98	12	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 78 Y CL 78 A	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
37	ROBLE	0.26	6	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 78 Y CL 79	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	
38	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.34	7	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 78 A Y CL 79	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
39	SAUCO	0.22	5	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 78 A Y CL 79	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
40	PINO CANDELABRO	1.1	8	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 78 A Y CL 79	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	ROBLE	0.33	5	0	Bueno	TV 56 A CON CL 79	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
42	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.42	6	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 60 Y KR 61	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
43	CEREZO, CAPULI	0.85	10	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 60 Y KR 61	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
44	SAUCO	0.36	6	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 60 Y KR 61	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
45	CUCHARO	0.37	4.5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 60 Y KR 61	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
46	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.27	4.5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 60 Y KR 61	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
47	ROBLE	0.62	10	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 60 Y KR 61	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
48	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.32	6	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 60 Y KR 61	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
49	CUCHARO	0.3	5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 60 Y KR 61	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
50	SAUCO	0.19	5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 61 Y KR 62	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
51	ROBLE	0.37	4	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 61 Y KR 62	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
52	ROBLE	0.37	6.5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 61 Y KR 62	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
53	CEREZO, CAPULI	1.12	7.5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 61 Y KR 62	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
54	SAUCO	0.51	6.5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 61 Y KR 62	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
55	ROBLE	0.52	7	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 61 Y KR 62	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
56	CUCHARO	0.26	3	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 61 Y KR 62	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
57	ROBLE	0.48	8	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 61 Y KR 62	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
58	ROBLE	0.47	4	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 62 Y KR 63	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
59	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.36	6	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 62 Y KR 63	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
60	SAUCO	0.42	6	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 62 Y KR 63	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
61	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.32	6	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 62 Y KR 63	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
62	ROBLE	0.7	9	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 62 Y KR 63	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
63	ROBLE	0.69	11	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
64	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.38	7	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
65	ROBLE	0.32	4	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
66	SAUCO	0.78	6	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
67	CUCHARO	0.42	5.8	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
68	ROBLE	0.57	10	0	Bueno	TV 56 A CON CL 79	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
69	CUCHARO	0.42	6.5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
70	ROBLE	0.48	8	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
71	CEREZO, CAPULI	0.52	10	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
72	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.43	7.5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
73	ROBLE	0.75	8	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
74	EUGENIA	0.31	6	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
75	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.39	6	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
76	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.32	2.8	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
77	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.32	2.2	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
78	EUCALIPTO COMÚN	0.86	10	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
79	PINO LIBRO	0.08	2	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
80	ROBLE	0.42	4.5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	3.5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
82	DURAZNO COMUN	0.1	2.5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	
83	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.95	13	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
84	PINO LIBRO	0.06	1.5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
85	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.35	4.5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
86	AGUACATE	0.4	5	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable conservar el individuo relacionado, debido a que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias, está cumpliendo a cabalidad con sus roles tanto ecosistémicos y visuales, además, no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
87	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.23	6	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
88	PALMA PAYANESA	0.85	9	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable efectuar el traslado del individuo, debido a que posee adecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, porte, arquitectura, y resistencia al tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
89	PALMA PAYANESA	0.82	8	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable efectuar el traslado del individuo, debido a que posee adecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, porte, arquitectura, y resistencia al tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
90	PALMA ALEJANDRA	0	1	0	Bueno	DG 79 B ENTRE KR 63 Y KR 64	Se considera técnicamente viable efectuar el traslado del individuo, debido a que posee adecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, porte, arquitectura, y resistencia al tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
91	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.06	8.5	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 50 Y KR 51	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
92	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.87	8.7	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 50 Y KR 51	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
93	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	11.12	11	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 52 Y KR 53	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
94	DURAZNO COMUN	31.5	3.7	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 54 Y KR 55	Se considera técnicamente viable efectuar el traslado del individuo, debido a que posee adecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, porte, arquitectura, y resistencia al tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra se hace	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	
95	FEIJOA	0.24	3.4	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 54 Y KR 55	Se considera técnicamente viable efectuar el traslado del individuo, debido a que posee adecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, porte, arquitectura, y resistencia al tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
96	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.37	5.7	0	Bueno	DG 71 BIS ENTRE KR 54 Y KR 55	Se considera técnicamente viable efectuar el traslado del individuo, debido a que posee adecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, porte, arquitectura, y resistencia al tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
97	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.84	10	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 77 Y CL 78	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
98	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.76	7.5	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 77 Y CL 78	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
99	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.73	7.5	0	Bueno	TV 56 A ENTRE CL 77 Y CL 78	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
100	PINO LIBRO	0.01	1	0	Bueno	KR 64 ENTRE DG 79 B AC 80	Se considera técnicamente viable efectuar el traslado del individuo, debido a que posee adecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, porte,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							arquitectura, y resistencia al tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	
101	PINO LIBRO	0.01	1	0	Bueno	KR 64 ENTRE DG 79 B AC 80	Se considera técnicamente viable efectuar el traslado del individuo, debido a que posee adecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, porte, arquitectura, y resistencia al tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
102	SAUCO	0.78	5	0	Regular	KR 64 ENTRE DG 79 B AC 80	Se considera técnicamente viable la tala del individuo en mención, debido a su inadecuado estado físico y/o sanitario, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra. Por tanto, al no poseer condiciones que garanticen su supervivencia al traslado, no es viable otro tratamiento alternativo.	Tala
103	ROBLE	0.45	7.5	0	Bueno	KR 64 ENTRE AC 80 Y CL 85	Se considera técnicamente viable efectuar el traslado del individuo, debido a que posee adecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, porte, arquitectura, y resistencia al tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
104	CUCHARO	0.22	3.5	0	Bueno	KR 64 ENTRE AC 80 Y CL 85	Se considera técnicamente viable efectuar el traslado del individuo, debido a que posee adecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, porte, arquitectura, y resistencia al tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
105	ROBLE	0.72	10	0	Bueno	KR 64 ENTRE AC 80 Y CL 85	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01434

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
106	ROBLE	0.74	9.5	0	Bueno	KR 64 ENTRE AC 80 Y CL 85	Se considera técnicamente viable efectuar el traslado del individuo, debido a que posee adecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, porte, arquitectura, y resistencia al tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
107	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.45	6.5	0	Bueno	KR 64 ENTRE AC 80 Y CL 85	Se considera técnicamente viable efectuar el traslado del individuo, debido a que posee adecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, porte, arquitectura, y resistencia al tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
108	ROBLE	0.71	8	0	Bueno	KR 64 ENTRE AC 80 Y CL 85	Se considera técnicamente viable efectuar el traslado del individuo, debido a que posee adecuadas condiciones físicas y/o sanitarias, porte, arquitectura, y resistencia al tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado. Al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra se hace indispensable su reubicación, con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
109	ROBLE	0.38	6.4	0	Bueno	KR 64 ENTRE AC 80 Y CL 85	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral
110	ROBLE	0.39	7	0	Bueno	KR 64 ENTRE AC 80 Y CL 85	Se considera técnicamente viable efectuar el Tratamiento Integral al individuo en mención, en donde se realice la poda de las raíces secundarias en dirección hacia la calzada que interfieren con el desarrollo de la obra, así como la eliminación de las ramas secas pendulares, con el fin de seguir garantizando su permanencia en el sitio.	Tratamiento integral

ARTÍCULO QUINTO. - La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones

RESOLUCIÓN No. 01434

establecidas en el SSFFS-01429 del 23 de abril de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01429 del 23 de abril de 2021, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 348,487), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1740, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, pagar saldo pendiente por concepto de evaluación, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01429 del 23 de abril de 2021, menos lo ya pagado con recibo No. 4675042, del 26 de diciembre de 2019, por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$94.106) bajo el código E-08-815, “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1740, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01434

ARTÍCULO OCTAVO. – Exigir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01429 del 23 de abril de 2021 mediante el PAGO de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 1,287,706), equivalentes a 3.35 IVP(s), que corresponden a 1.46696 SMLMV, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1740, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por

RESOLUCIÓN No. 01434

personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano (SIGAU), a través del Sistema de Información Ambiental (SIA).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01434

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 01 días del mes de junio de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:
LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021
FECHA EJECUCION: 31/05/2021

Página 37 de 38

RESOLUCIÓN No. 01434

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
2021 FECHA EJECUCION: 31/05/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE
2021 FECHA EJECUCION: 1/06/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 1/06/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 1/06/2021

Expediente: SDA-03-2020-1740